



( )

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

895/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC.

En el expediente **69/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL ejercitando la ACCIÓN CAMBIARA DIRECTA, promovido por MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de quienes se ostentan como sus apoderados legales JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ y PEDRO HOIL PUC, en contra de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- El escrito del Licenciado PEDRO HOIL PUC, quien se ostenta como Apoderado Legal de MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio del cual solicita se giren oficios a diversas instituciones bancarias con la finalidad de que informen si tienen algún registro de cuenta bancaria a nombre de CARLOS EDUARDO SANCHEZ MEJORADA Y BARONA con CURP: SABC681209HDFNRR01, así como se giren oficios a diversas dependencias para localización de domicilio, en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense oficios a las siguientes instituciones:- 1.- BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; 2.- HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 3.-BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; 4.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 5.- BANCOPPEL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; Para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirvan informarnos si en su base de datos se encuentran registros de cuentas bancarias a nombre de CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ MEJORADA Y BARONA con CURP: SABC681209HDFNRR01; de ser afirmativas sus respuestas deberán proporcionar los números y tipo de las mismas, si cuenta con saldo en la actualidad y si se encuentran activas; ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.---



2).- Por lo que respecta a la solicitud de girar oficio a BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, toda vez que dicha institución bancaria dio contestación a la solicitado por esta Autoridad, en el sentido de que no se localizaron cuentas a nombre de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V., ni de CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ MEJORADA Y BARONA, por tal motivo no ha lugar a girar nuevo oficio a la misma, en tal virtud se desecha esta petición.---

3).- De igual manera, como lo solicita el ocurso, y toda vez que la diligencia actuarial que obra en el presente expediente es la realizada por el Licenciado ALBERTO CONTRERAS VACA, Actuario del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro respecto de la persona moral ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense oficios para localizar el domicilio de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V., a: 1.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE); 2.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); 3.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE); 4.- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE; 5.- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE CAMPECHE "1" dependiente DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT); Para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan informarnos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, si en su base de datos se encuentran registros de domicilio a nombre de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V., ello con la finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-----

4).- Por lo que respecta a su petición de girar atento oficio al VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO (INE), para que informen si en su base de datos cuentan con registros de domicilio a nombre de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V., se hace saber al promovente que no ha lugar a proveer favorablemente a su petición toda vez que dicha institución pública no incorpora a personas morales, de conformidad con el artículo 128 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo, se desecha dicha solicitud.---

5).- Por lo que respecta a su solicitud de girar atento oficio a TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), para que informen si en su base de datos cuentan con registros de domicilio a nombre de ALIMENTOS FINISTERRE S. DE R.L. DE C.V., se hace saber al promovente que no ha lugar a proveer favorablemente a su petición toda vez que conforme al artículo 1070 párrafo segundo del Código de Comercio, la información que se solicitó respecto al domicilio del demandado, debe ser proporcionada por autoridades o instituciones públicas con registro oficial de personas, siendo que la empresa ante señalada no es autoridad o institución pública, por tal motivo, se desecha dicha solicitud.---

6).- Por último, toda vez que de autos se observa que hasta la presente fecha no ha sido devuelto el exhorto número 24/20- 2021/10M-I, enviado mediante oficio número 231/20-2021/10M-I de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, entregado a la parte actora para su debida diligenciación, es que se requiere a la parte actora MIEL Y CERA DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Pedro Hoil Puc, para que dentro del término de (3) tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva devolver el mencionado exhorto, apercibido que no hacerlo así, se harán efectivos los apercibimientos establecidos en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



punto 15).- del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

894/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO.

ALVARO BUENFIL BERRON

En el expediente **206/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO en contra de ALVARO BUENFIL BERRON y ALVARO BUENFIL MARTINEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que ya transcurrió el término para que el demandado ÁLVARO BUENFIL BERRÓN diera contestación a la demanda y siendo que no hizo manifestación alguna respecto al desistimiento planteado por la parte actora, por tal motivo, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda planteado la parte actora FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTOS SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO, en contra de ÁLVARO BUENFIL BERRON y ÁLVARO BUENFIL MARTÍNEZ, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la presentación de la demanda.- 2).- En consecuencia, se le hace saber a la parte actora que cuentan con el plazo de diez días hábiles para recoger la documentación que exhibiera en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, el expediente original será enviado al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la  
autoridad jurisdiccional"



MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN,  
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos  
Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de  
este Juzgado, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el  
artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**893/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ.

En el expediente **221/20-2021/1OM-I**, JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMENEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, en contra de CECILIA YARELI XAMAN RUIZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en el que hace constar que no pudo emplazar a la demandada CECILIA YARELI XAMAN RUIZ, toda vez que no se localizó el domicilio señalado por la parte actora; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos la diligencia antes señalada y dése vista de ello a la parte actora MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”.  
Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL, ALI ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MAY



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**892/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES.

En el expediente **215/20-2021/10MI**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil, promovido por SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Administrador Único MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES, en contra de SERVICIOS CLÍNICA MEDICA DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MARIO LUIS GONZALEZ PAREDES, quien se ostenta como Administrador Único de SERVICIOS PROFESIONALES AH KIM PECH, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta en el que interpone recurso de Apelación en contra del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- No ha lugar a admitir el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, toda vez que contra las resoluciones pronunciadas en los Juicios Ejecutivos Orales Mercantiles, no cabe recurso ordinario alguno, tal y como lo establece el artículo 1390 Ter 2 párrafo primero del Código de Comercio, consecuentemente, se desecha de plano su solicitud de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**891/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

LAURA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

En el expediente número **63/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de Incumplimiento de Contrato de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía Hipotecaria y Falta de Pago de un Título de Crédito, promovido por FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de LAURA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

----- VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número SEGOB/DRPPyC/1107/2021 enviado por la Licenciada PAOLA MICHELINE JUSTINIANO APOLINAR, Subdirector por ausencia de la Directora del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que informa que se inscribió el embargo sobre el bien inmueble propiedad de la demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio en mención y dese vista de ello a la parte actora para su conocimiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijó en los Estrados de este Juzgado, el **siete de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.